

Sesion del dia 28. de Diciembre de 1811.

Se dio principio por la lectura dela Acta dela Sesion anterior, del Parte del General en Jefe del Exercito, y del Estado de las fuerzas nortiles.

Se dio cuenta de un oficio del Encargado del Ministerio de Hacienda en el que insertava el que le havian pasado el Prior y Consules del Consulado de esta Plata, dando Parte de la eleccion de los Individuos que han de componer la Diputacion del Comercio que las Cortes permitieron fuese oida acerca del Comercio libre de America, en la Comision encargada de este objeto. Las Cortes quedaron enteradas.

Se mando' pasar a la Comision de Hacienda un oficio del Ministro interino de este ramo, con una exposicion de la Junta Superior de esta Ciudad, en la que proponia al Consejo de Regencia como uno de los arditrios para reintegrarse de los empenos contraluidos por ella para subministrar al Exercito y Marina en el presente mes, el recargo del seis por ciento sobre el Frigo y la Marima fijandose el valor de cien reales a cada fanega de aquello, y trescientos al Barril de esta.

En consecuencia de lo resuelto ayer se procedio' a la votacion de la proposicion siguiente.

"Combiene resolver ahora sobre el artículo 4º del Capítulo
2º de la Sucesión a la Corona?"

(Pronunciada) Y haviéndose preguntado si seria nominal,
o no; se resolvio que sí.

Formada y leída la lista de votacion, el Sr. Duemáñ hizo
presente que aunque havia dicho que sí, fue por equivocacion,
y que su animo era votar que no, y an se inferia de los que
havia manifestado sobre la materia en la Sesión anterior; y
haviendo hablado algunos Sres. en pro y en contra de su re-
clamacion, resolvieron las Cortes que se borrare el nombre del
Sr. Duemáñ de la lista de los que havian dicho que sí, y se
incluyese en la de los que estuvieron por la negativa; resultan-
do aprobada la citada proposicion por ciento cinco votos con-
tra cuarenta y cuatro, en esta forma.

Votos por la afirmativa.

Sres.	Valle.	Borrull.
	Sorbiela	Villanueva.
	Perez.	Barcena.
	Garcia.	Tauregui.
	Salas D. Juan	Oliveros.
	Llanas.	Ferrero.
	Andres.	Rivera.
	Samper.	Castillo.

Obispo de Mallorca.

Ruiz.

Cameds.

Rovira.

Alcaína.

Lera.

Obispo de Calahorra.

Parga.

Payan

Guirroga.

Ros.

Pardo

Bahamonde

Ferrero.

Gonzales.

Cerero.

Ruiz Padron.

Colombres.

Valcance Peña.

Llarena.

Núñez de Haro.

Arzolar.

Fraver.

Lopez D. Simon.

Torres Machi.

Martinez D. Iph.

Giraldo.

Santalla

Key.

Ortiz.

Villafane.

Larrarabal.

Vega Semanat.

Mendiola.

Mariau.

Zufriategui.

Avila.

Parada.

Lopez.

Gordo.

Quintans.

Papiol.

Melgarejo.

Zumalacarregui.

Sierra.

Gómez Fernández.

Nicolás Fortun.

Yádoro Fortun.

San martín.

Vria.

Leyva.

Olmendo.

Serres.

Creus.

Dou.

Serrra.

Roa.

Vera.

Dcl Pan.

Llanera.

Espiga.

Disperguer.

Foncarrada.

Morales Duarer.

Felii.

Laguna.

Ostolara.

Navarrete.

Salazar.

Manglans.

Mosquera.

Martínez de Irense.

Ynguanzo.

Amer.

Gordillo.

Itger.

Lladós.

Cea.

Morrós.

Pargual.

Riera d. Fran. Co

Atxeti.

Famariot.

Vanguer Parga.

Lopex delabPlata.

Rivas.

Aparici.

Maldonado.

Obispo Prior.

Votos por la negativa	
Calatrava.	Argüelles.
Feran.	Couto.
Ducinas.	Savariego.
Alcocer.	Castello.
Rodrigo.	Polo.
Clemente.	Herrera.
Rosafull.	Ciccar.
Garcia Herreros.	Escudero.
Arostegui.	Salas Bozadore.
Luzan.	Valcarcel Dato.
Goyanes.	Golfin.
Foren.	Martinez Texada.
Navarro.	Moreson.
Vazquez Langa.	Villafama.
Moragues.	Forres Guerra.
Lloret.	Obregon.
Casa Blanca.	Ramos Aripe.
Huerta.	Suaro.
Morales Gallego.	Calbot.
Capmany.	Gallego.
Zorraguim.	
Aguirre.	
Canesa.	
Becerra.	

El Sr. Presidente hizo presente la proposición del Sr. Foreno admitida a discusión en 86 del ante-próximo, que dice así: "Que se determine antes de votar el artículo que se dicte, si los llamamientos expresos de Personas determinadas han de insertarse en la Constitución, o reservarse a una resolución particular." Su Autor dijo que la retiraba por ahora.

En seguida, y declarado suficientemente discutido, se puso a votación el art. 4º del Cap. 2º de la Sucesión a la Corona, que dice así: "En el mismo grado y linea los Varones prefieren a las Hembra, y siempre el mayor al menor."

Habiéndose determinado que fuere nominal esta votación, y al tiempo de darse principio a ella, el Sr. Calatrava quiso libar a manifestar su voto expreso, como antes lo había hecho substancialmente el Sr. Gólfur, que no podía votar por la afirmativa, ni por la negativa del art. 4º; pues habiendo sido de parecer en la cuestión preliminar de que no convenía resolverlo ahora, creía siempre que an la afirmativa, como la negativa eran perjudiciales en estas circunstancias, y que con obligarle a decir Si o no se le precisaba a votar contra un sentimiento, los cuales eran no de que puedan, o no puedan suceder las Hembra,

106

ni de que sea mas conveniente lo contrario, sino que de decidir ahora una u otra cosa podian resultar graves perjuicios. A pesar de quanto expuso se le consiguió su voto por si o no, como está mandado en estos casos, y después de varias contestaciones dijo: Que para que se precisara a votar de esta manera obedeceria, pero baso el concepto de que no se entendiere aprobava, o desapravava este o el otro modo de suceder, sino en el sentido comprendido, y con la reserva de presentar al dia siguiente la explicacion de su dictamen. El Congreso lo oyó y nada se resolvio, ni oquinio en contrario, y el Sr. Calatrava dio su voto como resulta de la lista.

Los Sres. Herrera, Golfin, Martínez de Fosada, y Losaderos al tiempo de votar expresaron, que lo hacian en el mismo concepto que el Sr. Calatrava.

Verificada la votacion, resultó aprobado el articulo por ciento veinte y seis votos, contra veinte en esta forma.

Votos por la afirmativa.

Srs. Valle.

Feran.

Perez.

Garcia.

Salar D. Juan.

Llamas.

Andres.

Samper.

Villamueva.

Barcena.

Tauregui.	Cerero.
Oliveros.	Ruiz Padron.
Torres.	Colombres.
Rivera.	Valcarcel Peña.
Castillo.	Llarena.
Galligo.	Varguer Langa
Rodrigo.	Moragues.
Obispo de Calahorra.	Núñez de Haro.
Ruiz.	Arinaga.
Carrión.	Fraver.
Pozueta.	Lope d. Simón.
Rozafull.	Villagonzalo.
Arostegui.	Torres Machu.
Alcayra.	Martínez d. Ibar.
Díera.	Giraldo.
Obispo de Calahorra.	Santalla.
Varguer Parga.	Carablanca.
Oyarzun.	Iturri.
Quiroga.	Ortiz.
Ros.	Villafainé.
Pardo.	Larrarabal.
Lucas.	Yega Serranat.
Bahamonde.	Mendisla.
Goyanes.	Mariano.
Ferrero.	Aguirre.
González.	Canesa.

Zubriategui.	Del Pan.
Ávila.	Llanera.
Parada.	Espiga.
Gordoa.	Fomerrada.
Castello.	Duarce.
Juintano.	Leyva.
Polo.	Moreson.
Papiol.	Daguna.
Melgarejo.	Ostolara.
Zumalacarregui.	Navarrete.
Sierra.	Salaras.
Gómez Fernández.	Forres Guerra.
Fortun d. Nicolás.	Manglano.
Fortun d. Gidoro.	Mosquera.
Sanmartín.	Martínez Orense.
Vria.	Jirguanzo.
Disperquer.	Aver.
Oñredo.	Gordillo.
Ciscar.	Ytger.
Salas Bosados.	Alladós.
Valcarcel Dato.	Cea.
Serres.	Morros.
Cruas.	Pangual.
Dou.	Riencos d. Ram. ^{co}
Serna.	Ayter.
Oroa.	Famarit.
Vera.	Yanguer Parga

López de la Plata.	Maldonado.
Rivas.	Ramos Aripe.
Aparici.	Power.
Feliz.	Calvet.
Obregón.	Obispo Prior.
Votos por la negativa.	
Calatrava.	Capmany.
Sombielo.	Zorraguín.
Borrull.	Argüelles.
Duens.	Savariego.
García Herreros.	Herrera.
Forero.	Cavudero.
Navarro.	Golfin.
Morot.	Martínez Texada.
Huerta.	Conto.
Morales Gallego.	Villafanca.

El Sr. Martínez de Texada hizo la siguiente proposición, que fue aprobada.

„Que se diga al Consejo de Regencia procure facilitar del „Gobierno Portugués el que comunique las órdenes correspondientes a las Autoridades Civiles y Militares de los Pueblos de „las Fronteras de aquél Reino en las Provincias del Alentejo

"y Algarve para que no impidan a los Españoles establecer
 "Almacenes de granos o harinas en qualquiera de aquellos
 "Pueblos, y su libre venta y exportacion a los de España, sin
 "ocupar los granos o harinas bajo ningun pretesto contra
 "la voluntad de sus dueños; mediante que tales Almace-
 "nes se formaran con el recomendable objeto de socorrer la
 "extrema necesidad que sufren los Pueblos de Extremadura".

Y s'elvanto la Sesion.

José Obispo Ruiz de Scory
Bec. te aff. do

Juan de Ballo
Dip. de suyo

M. P. María y
Talavera
do
Dip. suyo